

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 563-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de agosto de 2018



**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por **MARÍA BENITES CASTILLO DE VALDIVIA** contra la Resolución N° 255-2018/SBN-DGPE-SDDI del 9 de mayo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de venta directa, respecto de un área de 111,50 m<sup>2</sup> ubicada en el Asentamiento Humano San Pedro – Cerro la Milla S.M.P. Manzana A Lote 4, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se superpone con un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N.° 11412588 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N.° IX – Sede Lima, con CUS N.° 37277, en adelante “el predio”; recaída en el Expediente N° 1012-2017/SBNSDDI; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, esta Subdirección a través de la Resolución 255-2018/SBN-DGPE-SDDI del 9 de mayo de 2018, en adelante “la Resolución” (fojas 73), declaró improcedente la solicitud de venta directa sustentada en la causal c) del artículo 77° de “el Reglamento”, presentada por María Benites Castillo de Valdivia, en adelante “la administrada”, en la medida que no cumple con uno de los requisitos establecidos en la causal invocada, ya que “el predio” viene siendo destinado para fines de casa habitación, evidenciándose que dicho uso es incompatible con la zonificación vigente (Protección y Tratamiento Paisajista - PTP).

3. Que, mediante recurso de reconsideración recepcionado el 25 de Julio de 2018 (S.I. N° 27664-2018) (fojas 77), “la administrada” solicita se reconsidere la decisión adoptada y se le dé el plazo de 6 meses para concluir el cambio de zonificación de “el predio”.



4. Que, los artículos 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”) establecen que, en relación al recurso de reconsideración, éste debe ser presentado en el término de quince (15) días perentorios ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debiendo sustentarse en nueva prueba.

5. Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del "TUO de la Ley N° 27444", una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



6. Que, mediante Notificación N° 00840-2018/SBN-SG-UTD del 17 de mayo de 2018, la Unidad de Trámite Documentario-UTD procedió a notificar a "la administrada" la Resolución", conforme se advierte del cargo de notificación, recepcionado por ésta el 25 de junio de 2018 (fojas 76), motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo, venció el 17 de julio de 2018.

7. Que, se encuentra acreditado en autos que "la administrada" ha presentado su recurso de reconsideración el 25 de julio de 2018; es decir, en forma extemporánea, razón por la cual corresponde desestimar dicho recurso quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 220° del "TUO de la Ley N° 27444", careciendo de objeto pronunciarse por los argumentos alegados.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Informe de Brigada N° 900-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2018, y el Informe Técnico Legal N° 666-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2018.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°. DESESTIMAR** el recurso de reconsideración presentado por **MARÍA BENITES CASTILLO DE VALDIVIA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 255-2018/SBN-DGPE-SDDI del 9 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** Disponer, una vez consentida la presente resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo.

**Regístrese, y comuníquese.**

P.O.I. 8.0.1.8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES